



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## IX CONSEJO NACIONAL

RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA FACULTAD PARA QUE APRUEBE LA LISTA DE LOS 72 INVITADOS AL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, reunido el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, los días 07 y 08 de agosto de dos mil quince, en las instalaciones del inmueble conocido Hotel Fiesta Americana, sito en Avenida Paseo de la Reforma 80, Colonia Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en el artículos 93 del Estatuto vigente; y los artículos 44; 45; 46, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, y

### CONSIDERANDO

1

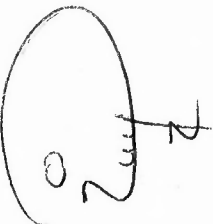
- I. El artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. El artículo 116 del Estatuto establece que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido. Asimismo el artículo 121 del Estatuto establece como la principal atribución del Congreso Nacional la de reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo.
- III. Los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional



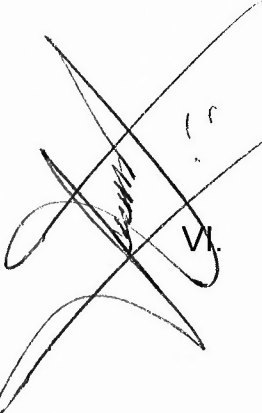
# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## IX CONSEJO NACIONAL

Refundacional del Partido de la Revolución Democrática en Oaxtepec, Estado de Morelos, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, Línea Política, Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática.




IV. El día 4 de marzo de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto y documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días veintiuno a veinticuatro de noviembre de dos mil trece y de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución.



V. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto vigente establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.

VI. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.



VII. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio,



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## IX CONSEJO NACIONAL

VIII. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

IX. Que de acuerdo a los artículos 99 y 103 del Estatuto establecen que el Comité Ejecutivo Nacional su función es esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y del Congreso Nacional; es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo Nacional y Consejo Nacional, entre sus funciones se encuentra la de aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

X. Que este Consejo Nacional ante circunstancias extraordinarias puede delegar sus facultades a el órgano que estime pertinente, entendiéndose que las delegaciones otorgadas a un órgano del Partido que recibe la competencia o facultad delegada es el que en el hecho va a ejercerla, ya que la delegación implica una técnica organizativa de carácter transitorio y por competencias específicas, teniendo su origen en causas o circunstancias que impidan a este Consejo Nacional ejercerlas de manera efectiva.

En este sentido resulta por demás claro que ante la premura de tiempo para la realización del XIV Congreso Nacional Extraordinario, resulta ideal y necesario que nuestros Consejeros Nacionales participen en las deliberaciones y propuestas en cada una de sus entidades, en obvia, considerando que distraer dichos trabajos por la celebración de un Consejo Nacional por alguna cuestión o circunstancia extraordinaria que surja, resultaría en detrimento de la discusión rumbo al Congreso Nacional de nuestro Partido.

Es por esta razón que este Consejo Nacional considera necesario delegar al Comité Ejecutivo Nacional la aprobación de los setenta y dos invitados al Congreso Nacional, a que se refiere la norma Estatutaria, facultad de la cual es titular este Consejo Nacional, delegación que sólo implicaría un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido por este Consejo Nacional a



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## IX CONSEJO NACIONAL

efecto de desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa facultad propia y la cual resulta materialmente imposible ejercer previo al Congreso Nacional.

Dicha delegación al Comité Ejecutivo Nacional claramente no implica una renuncia definitiva de la facultad que tiene este Consejo Nacional, y se otorga en razón de la necesidad de salvaguardar los tiempos perentorios de discusión en cada Entidad Federativa rumbo al Congreso Nacional extraordinario.

En este sentido la delegación que se realiza en este acto tiene plena justificación en el derecho de autodeterminación y auto organización del Partido y garantizada por nuestra Carta Magna; derecho que inclusive ha sido reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha señalado que los partidos políticos tienen la posibilidad de auto regularse y auto-organizarse.

**XI.** Que el artículo 119, párrafo segundo del Estatuto establece: ***“...El Consejo Nacional aprobará setenta y dos invitados, de esos la mitad deberán ser externos. En todos los casos deberá respetarse la paridad de género en los invitados.”***

**XII.** Que el artículo 93, inciso a) del Estatuto, establece como atribución del Consejo Nacional, entre otras, formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el País para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.

En mérito a lo antes expuesto, el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional,

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Delegar a favor del Comité Ejecutivo Nacional la facultad, de la cual es titular este Consejo Nacional, para que dicho Órgano de Dirección Nacional permanente apruebe a setenta y dos invitados al XIV Congreso Nacional



# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

## IX CONSEJO NACIONAL

Extraordinario de conformidad a lo que establece el párrafo segundo del artículo 119 del Estatuto.

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.-** En los estrados y en la página de internet de este Consejo Nacional, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Así lo resolvió el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, efectuado los días 07 y 08 de agosto de 2015.

ATENTAMENTE  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!  
LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO NACIONAL  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO  
PRESIDENTE

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL  
VICEPRESIDENTA

GABRIELA QUIROGA ANGUIANO  
VICEPRESIDENTA

IVÁN TEXTA SOLÍS  
SECRETARIO

NATALIE BERMÚDEZ MOLINA  
SECRETARIA